



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0312-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 05 de Mayo de 2023

### VISTO:

El Informe de Residente de Obra N° 045-2023-CIP/JCRD/CM de fecha 10 de abril del 2023 emitido por el residente de Obra, Carta N° 080-2023/RC/CLLR de fecha 10 de abril del 2023 emitido por el Representante Común de Consorcio Mercado (Consorcio Ejecutor de la Obra), Carta N° 041/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 14 de abril del 2023 emitido por el Jefe de Supervisión, Carta N° 055-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 14 de abril del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisor Villa María, Informe N° 755-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 21 de abril del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 0906-2023-MDNCH-GDU de fecha 21 de abril del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0198-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de abril del 2023 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre **"AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia,





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Informe de Residente de Obra N° 045-2023-CIP/JCRD/CM de fecha 10 de abril del 2023, el residente de Obra remite al Contratista la solicitud de ampliación de plazo N° 06 por la causal **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA**, motivo por el cual ha modificado el plazo para cumplir con las metas para el Proyecto: **"CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, concluye que la ampliación de plazo N° 06, por 131 días calendarios se hace necesario para la culminación de la Obra y cumplimiento de las metas, la cual se encuentra sustentada en las anotaciones del cuaderno de obra en el asiento N° 807 de fecha 28 de marzo del 2023 señala que se inicia y se cierra la causal, precisando que: "Se recepciona la Resolución de Gerencia Municipal N° 218-2023-MDNCH-GM, el cual resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06", por lo que señala que con la notificación de la referida resolución, el contratista se encuentra en su derecho de solicitar ampliación de plazo al amparo de lo previsto en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando aprobar la ampliación de plazo N° 06 por Ciento Treinta y Un (131) días calendarios;

Que, según la Carta N° 080-2023/RC/CLLR de fecha 10 de abril del 2023, el Representante Común de CONSORCIO MERCADO (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARÍA, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 06 de la Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por ciento treinta y un (131) días calendarios al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en la Carta N° 041/WJAA/JEF.SUPERVISION de fecha 14 de abril del 2023 el Jefe de Supervisión Ing. Walther Javier Aguilar Armas remite al Representante Común del Consorcio Supervisor Villamaría, el Informe de Supervisor respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, el cual **OTORGA OPINION FAVORABLE en parte**, a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por lo que, realizado la cuantificación de los días de plazo considera Treinta y Cinco (35) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, a través de la Carta N° 055-2023-MDNCH/CSVM/JOSL-RC de fecha 14 de abril del 2023 el Representante Común del Consorcio Supervisor Villa maría remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el Informe Técnico del JEFE DE SUPERVISIÓN, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 06, el cual otorga Opinión Favorable en parte, a dicha solicitud de ampliación de plazo N° 06 sustentándola por treinta y cinco (35) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, en el Informe N° 755-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 21 de abril del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos solicita a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la ampliación de plazo N° 06, indicando que está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal. Señalando que la causal es por CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, al amparo de lo previsto en el artículo 197°, por lo que recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

DEPARTAMENTO DE ANCASH" por Treinta y Cinco (35) días calendarios;

Que, en el Informe N° 0906-2023-MDNCH-GDU de fecha 21 de abril del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 06 por Treinta y Cinco (35) días calendarios CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA, RECOMENDANDO APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 06, por Treinta y Cinco (35) días calendarios, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 09 de mayo del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: **“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;**

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de ampliación de plazo.

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista";

Que, bajo esos términos, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA por CARTA N° 055-2023- MDNCH/CSVM/JOSL-RC, presenta la Opinión Técnica del Jefe de Supervisión Ing. Walther Javier Aguilar Armas, a través del cual otorga OPINION FAVORABLE en parte a la solicitud de aprobación de la ampliación de plazo N° 06 por la causal **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA**, de la obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por Treinta y Cinco (35) días calendarios, señalando que como consta en el asiento N° 807 del Cuaderno de Obra, en el cual se precisa lo siguiente: "Se recepciona la resolución de Gerencia Municipal N° 0218-2023-MDNCH-GM, la cual resuelve en su ARTICULO PRIMERO: APROBAR EL ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06", por lo que, en concordancia con el artículo 197°. Causales de Ampliación de Plazo del RLCE. El contratista se encuentra en su derecho legal de solicitar ampliación de plazo por la siguiente causal:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

**CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA.** Por lo anterior mencionado y con la notificación de Resolución de Gerencia Municipal N° 0218-2023-MDNCH-GM, se inicia y se cierra la causal de ampliación de plazo N° 06, por lo cual la residencia cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 06 (...) por lo que, se hace necesario una ampliación de plazo, porque es necesario para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite el Informe Técnico del Jefe de Supervisión, de fecha 14 de abril del 2023, que contiene informe técnico del Supervisor respecto a la ampliación de plazo parcial N° 06 en el que otorga **OPINION FAVORABLE** a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 06, por un total de Treinta y Cinco (35) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley, **señalando como nueva fecha de término el día 07 de junio del 2023.**

Que, el argumento de fondo de la solicitud de ampliación de plazo N° 06, radica en la **necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la Prestación adicional de Obra**, al respecto debemos precisar; en el caso de una ejecución de una prestación adicional de obra, este deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su **Art. 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** el cual establece lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

*de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)*

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, por otro lado, es pertinente traer a colación la Opinión emitida por la Dirección Técnica del OSCE, Opinión N°011-2020/DTN, en cual detalla lo siguiente:

(...) Por tal razón, en la medida de que –por definición– una variación de la Ruta Crítica





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

implica una afectación del plazo total de ejecución de la obra, resulta coherente que la normativa de Contrataciones del Estado exija para la procedencia de una ampliación de plazo, que el acontecimiento o hecho no atribuible al contratista acaecido durante la ejecución contractual y subsumible en alguna de las causales establecidas en el artículo 169°, afecte la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra, es decir, la programación de actividades constructivas;

(...) para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste – por medio de su residente – anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese **afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra;**

Que, como se puede advertir, la procedencia de una ampliación de plazo se **sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista.** Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en artículo 170°, la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista **por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica;**

(...) es pertinente reiterar que **el número de días por el cual la entidad puede otorgar una ampliación de plazo debe ser equivalente a la cantidad de días en que se afectó la Ruta Crítica;** ello, siempre que se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado en el artículo 170° del Reglamento;

Que, como se puede advertir, la normativa de Contrataciones del Estado contempla la posibilidad de que se otorguen ampliaciones de plazo parciales, siempre que las circunstancias que motiven la ampliación **no tengan fecha prevista de conclusión y no se hubiese suspendido el plazo de ejecución contractual.** En este supuesto, se debe observar el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 170.1. del Reglamento, **lo que implica que el**





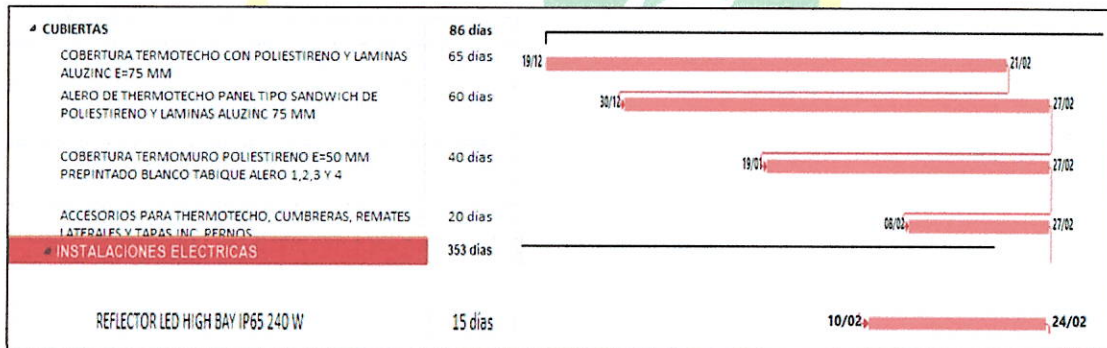
# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contratista tiene el deber de anotar el inicio y cierre (parcial) de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo parcial;

Que, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, señala que con fecha 10 de abril del 2023, mediante CARTA N°080-2023/RC/CLLR, la Empresa CONSORCIO MERCADO, presenta la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN N°06 a la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA por un plazo de Ciento Treinta y Un (131) días calendarios manifestando la siguiente causal: ) **CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA** Ocurrencias que han sido registradas en el cuaderno de obra, determinadas por el contratista en los plazos y formas que estipula el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, alterando la Ruta Crítica y Programación de Obra, y en el que argumenta lo siguiente:

Es preciso indicar que como consecuencia de la aprobación del expediente adicional con deductivo vinculante N°06, se tiene la afectación de la ruta crítica como:



Las partidas contractuales indicadas se han visto postergadas su ejecución en razón de que están relacionadas con las partidas de las prestaciones adicionales, es decir que, para ejecutar las partidas afectadas, primero se tienen que ejecutar las partidas de la prestación adicional.

(...) es técnicamente objetivo indicar que las partidas indicadas son **SUCESORAS Y ESTA OBLIGATORIAMENTE VINCULADAS** a la ejecución previa de las partidas que corresponden a la prestación adicional con deductivo vinculante N°06, además es preciso





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

indicar que existe una secuencia en el proceso constructivo (también llamada **DEPENDENCIA DEL TIPO "FIN-COMIENZO"**) esto quiere decir que las partidas del expediente primigenio no se podrán ejecutar hasta que se concluya con las partidas de la prestación adicional de obra N°06.

Que, además, se precisa que la ejecución de la prestación adicional autorizada por la Entidad Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°218-2023-MDNCH-GM tiene un plazo de ejecución de 60 días calendario. Es por ello que se justifica la presente solicitud de ampliación de plazo por la causal: "...b) **Cuando es necesarios un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado...**". en armonía con lo estipulado en el artículo N°197°, Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en conclusión, el CONSORCIO MERCADO por intermedio de la residencia cuantifica y sustenta la ampliación de plazo N°06 en CIENTO TREINTA Y UN (131) días calendarios para la ejecución del adicional N°06, motivo por el cual solicita un plazo de 60 días calendarios y 71 días calendarios para la culminación de las partidas posteriores, que se vieron afectadas por la no ejecución del adicional N°06;

Que, asimismo, indica que, con fecha catorce de abril del 2023, mediante CARTA N°055-2023-MDNCH/CSV/M/JOSL-RC, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA, encargado de la supervisión de la obra, presenta la OPINION TECNICA del Jefe de Supervisión RESPECTO A AMPLIACION DE PLAZO N°06. El Jefe de Supervisión, el Ing. Walther Javier Aguilar Armas mediante CARTA N°041-2023/WJAA/JEF.SUPERVISION/CREACION DE MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS, en el CAPITULO V ANALISIS Y OPINION DEL SUPERVISOR argumenta lo siguiente:

El contratista sustenta su pedido de ampliación de plazo en la causal, b)"Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", de acuerdo al artículo 197-causales de ampliación de plazo, del reglamento de la ley de





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contrataciones con el estado, debido a que es necesario un plazo adicional para la ejecución de las partidas del expediente del adicional de obra con deductivo vinculante N°06, cabe indicar que dicho adicional de obra fue aprobado después del plazo de ejecución contractual.

Con fecha 28 de marzo del 2023, mediante la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 218-2023-MDNCH-GM, se aprueba el adicional de obra con deductivo vinculante N°06, por lo que el contratista solicita ampliación de plazo para su ejecución, cabe indicar que según el expediente la prestación indica 60 días calendarios para su ejecución y que involucra las partidas que se mencionan a continuación:

e	
1	<b>ADICIONAL N°06 DE OBRA</b>
01.01	<b>ACABADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION DE 2"</b>
2	01.01.01 TAPAJUNTA SISMICA EN PISO (TJ - A)
0	2 01.01.01.01 TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3.5mm
2	3 01.01.02 <b>TAPAJUNTA SISMICA EN PARED Y LOSA (TJ - B)</b>
3	01.01.02.01 TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3mm PARA PARED Y LOSA
m	01.01.03 <b>TAPAJUNTA SISMICA ANGULAR EN PARED Y LOSA (TJ - C)</b>
e	01.01.03.01 TAPA JUNTA METÁLICA ANGULAR CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3mm
d	01.02 <b>SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERIAS CONTRAINCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II</b>
i	01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACIÓN PARA TUBERÍAS CONTRAINCENDIO
a	01.02.03 PINTURA EN ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERÍAS
n	01.03 <b>ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA PRINCIPAL</b>
t	01.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA COBERTURA PRINCIPAL
e	01.03.02 PINTURA EN ESTRUCTURA DE COBERTURA PRINCIPAL





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, también se indica que existen partidas contractuales, que su ejecución dependen del término de las partidas del adicional de obra N°06, por lo que como se evidencia en la siguiente imagen las partidas contractuales sucesoras al adicional son las siguientes:

NOMBRE DE LA PARTIDA	DURACION	COMIENZO	FIN
	(Días)		
<b>CUBIERTAS</b>			
COBERTURA DE TERMOTECHO CON POLIESTIRENO Y LAMINAS DE ALUZING E= 75MM	65 días	19/12/2022	21/02/2023
ALERO DE THERMOTECHO PANEL TIPO SANDWICH DE POLIESTIRENO Y LAMINAS DE ALUNZIG 75MM	60 días	30/12/2022	27/02/2023
COBERTURA TERMOMURO POLIESTIRENO E=50 MM PREPINTADO BLANCO TABIQUE ALERO 1,2,3 Y4	40 días	19/01/2022	27/02/2023
ACCESORIOS PARA THERMOTECHO, CUMBRERAS, REMATES LATERALES Y TAPAS INC. PERNO	20 días	08/02/2022	27/02/2023
<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>			
TUBO CONDUIT EMT 20MM	30 días	10/07/2022	08/08/2023
REFLECTOR LED HIGH BAY IP65 240W	15 días	10/02/2022	24/02/2023

Que, asimismo, debemos precisar que La supervisión de obra dentro de su propio análisis, determina que el plazo a otorgar para la ejecución del adicional de obra aprobado y las partidas contractuales sucesoras a esta, son de (35) días calendarios (...);

Que, en cumplimiento a los artículos N°198 del reglamento de la ley de contrataciones con el estado, la supervisión de obra mediante el presente informe sustenta técnicamente su opinión respecto a la solicitud ampliación de plazo N°06, presentada por el contratista, de la cual se concluye lo siguiente: Respecto a la solicitud de ampliación de plazo





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

presentada por el contratista por 131 días calendarios, el suscrito mediante el presente informe sustenta su opinión técnica respecto al plazo solicitado, concluyendo que solo es posible otorgar (35) treinta y cinco días calendarios para la ejecución del adicional de obra aprobado, además de las partidas del expediente contractual sucesoras a esta, por lo motivos que se sustentan en el presente informe que a criterio de esta supervisión no deben ser consideradas dentro de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista. En conclusión, por la causal "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra", dada la aprobación del adicional de obra N°06 con deductivo vinculante, y luego de realizar el análisis y cuantificación correspondiente a dicha solicitud, la Supervisión de Obra OTORGA OPINION FAVORABLE, por un total de treinta y cinco (35) días calendarios. Asimismo, indica que dicho plazo se computa desde 04 de mayo hasta el día 07 de junio del 2023;

Que, de a la petición del contratista CONSORCIO MERCADO y con la APROBACION DEL CONSORCIO SUPERVISOR VILLA MARIA sobre la ampliación de plazo N°06 el cual contempla un plazo de treinta y cinco (35) días calendarios, se realiza el presente análisis como se detalla a continuación:

## a) Inicio y Cese de la Causal

Según lo establecido en el artículo 198° del Reglamento, para que proceda una ampliación de plazo, el Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que determinen la ampliación de plazo, el detalle del riesgo no previsto y los hitos afectados, en el caso particular de esta ampliación de plazo se tiene lo siguiente:

Se ha cumplido mediante anotación en el asiento del cuaderno de obra; Asiento N°807 Inicio y Fin de la causal de la Ampliación de Plazo N° 06.

Con fecha 28 de marzo del 2023; mediante Asiento N° 807 del residente de Obra se describe

Se receptiona la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218-2023-





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

MDNCH-GM, la cual resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO. - aprobar el ADICIONAL DE OBRA CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06; por lo que, en concordancia con el artículo 197. Causales de ampliación de plazo del RLCE, el contratista se encuentra en su derecho legal de solicitar ampliación de plazo por la siguiente causal; "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Por lo anterior mencionado y CON LA NOTIFICACION DE RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0218-2023-MDNCH-GM, SE INICIA Y CIERRA LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°06; por lo cual esta residencia cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo para la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante N° 06, toda vez que según expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 06 es necesario un plazo de 60 días calendarios para su ejecución.

**b) Sustentación dentro del plazo perentorio de parte del contratista**

Según lo establecido en el artículo 198 del Reglamento, para que proceda una ampliación de plazo, el Residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Teniéndose como fin de causal con fecha veintiocho (28) de marzo del 2023; el contratista tenía como fecha límite para presentar la ampliación de plazo N°06 hasta el día 12 de abril del 2023 y esta se está efectuó el 10 de abril del 2023, por lo cual, el contratista **cumplió** con la formalidad establecida en el artículo 198 del





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Reglamento.

## c) Aspecto de Fondo

Corresponde al tiempo necesario para ejecutar las prestaciones adicionales que consisten en el acabado en juntas de construcción de 2", sistema de fijación de tuberías contraincendio en segundo nivel de bloque I y II y la estructura metálica para cobertura principal. Las partidas de prestación de adicional de obra N°06 son las siguientes:

### 1. Afectación de la ruta crítica

#### 01 ADICIONAL N°06 DE OBRA

##### 01.01 ACABADO EN JUNTAS DE CONSTRUCCION DE 2"

01.01.01 TAPAJUNTA SISMICA EN PISO (TJ - A)

01.01.01.01 TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3.5mm

01.01.02 TAPAJUNTA SISMICA EN PARED Y LOSA (TJ - B)

01.01.02.01 TAPA JUNTA METÁLICA CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3mm PARA PARED Y LOSA

01.01.03 TAPAJUNTA SISMICA ANGULAR EN PARED Y LOSA (TJ - C)

01.01.03.01 TAPA JUNTA METÁLICA ANGULAR CON PLATINA DE A° INOX. DE 4"; E=3mm

##### 01.02 SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERIAS CONTRA INCENDIO EN SEGUNDO NIVEL DE BLOQUE I y II

01.02.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACIÓN PARA TUBERÍAS CONTRA INCENDIO

01.02.02 PINTURA EN ESTRUCTURA DE SISTEMA DE FIJACIÓN DE TUBERÍAS

##### 01.03 ESTRUCTURA METÁLICA PARA COBERTURA PRINCIPAL

01.03.01 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA COBERTURA PRINCIPAL

01.03.02 PINTURA EN ESTRUCTURA DE COBERTURA PRINCIPAL



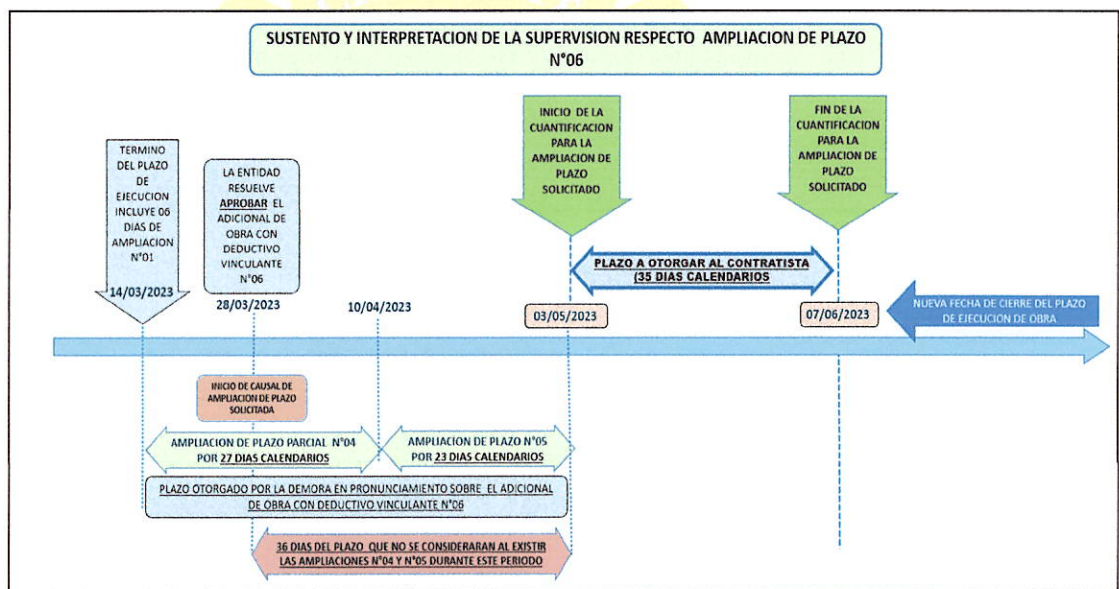


# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

## 2. Causal y Cuantificación del Plazo

El contratista solicita la ampliación de plazo N°06 invocando la causal; b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; de acuerdo al artículo 197° del Reglamento.



Conforme se demuestra en la presente imagen la supervisión de obra presenta el siguiente análisis indicando que plazo a otorgar al contratista corresponde a 35 días calendarios.

En adición a lo señalado, debe indicarse que una vez notificada al contratista la resolución mediante la cual se le ordena la ejecución de una prestación adicional, nace la obligación de este último de ejecutarla y de la Entidad de pagar el precio de la misma.

Bajo el análisis de los 131 días calendarios solicitado por el contratista CONSORCIO





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

MERCADO, la Supervisión de obra, presenta el siguiente análisis;

CUANTIFICACION DEL PLAZO TOTAL A OTORGAR	DIAS CALENDARIOS
Plazo total de la prestación adicional con partidas suceso	131
Demora en la formulación de la consulta N°40	-42
Plazo por la ampliaciones de plazo N°04 (PARCIALMENTE ABSORBIDA)	-13
Plazo por la ampliaciones de plazo N°05 (ABSORBIDA)	-23
Traslape entre el inicio de partidas sucesoras con las partidas finales del adicional de obra	-18
<b>PLAZO A OTORGAR ( EN DIAS)</b>	<b>35</b>

Que, respecto a los -42 días calendarios es referente a la demora en la formulación de la consulta N°40 respecto a la estructura del thermotecho, la cual fue presentada con fecha 24 de noviembre del 2022, sin embargo, la partida debió iniciarse el 13 de octubre del 2022; contexto en el cual, habiendo estado establecido en el programa de ejecución de la obra, las fechas del inicio de las actividades para la construcción de la estructura del thermotecho; y en caso el contratista considera que las observaciones efectuadas al expediente técnico son imprescindibles absolver y/o modificar algunos diseños, las observaciones debieron efectuarse antes de que se afecte y retrase el inicio del plazo de ejecución de las partidas programadas descritas, por lo que, sería responsabilidad del contratista el no advertir las observaciones al expediente técnico antes de que se afecte el plazo programado;

Sobre el presente particular la Opinión N°011-2020/DTN, concluye;

No obstante, el mismo dispositivo se encarga de aclarar que sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.

Que, continuando con el análisis de la ampliación de plazo, habiéndose aprobado la





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

ampliación de plazo N°04 por (27) días calendarios mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0231-2023-MDNCH-GM, tiene como fecha de vencimiento por dicha ampliación el 10 de abril del 2023, asimismo contándose con una ampliación de plazo N°05 con OPINION FAVORABLE DE LA SUPERVISION por 23 días, la nueva fecha de vencimiento del plazo seria el 03 de mayo del 2023; y contándose con la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N°06 CON DEDUCTIVO VINCULANTE (causal de la solicitud de ampliación de plazo N°06) con fecha veintiocho (28) de marzo del 2023, razón por la cual, para la presente ampliación de plazo por el adicional de obra N°06 no se cuantificara los días 36 días calendarios desde el 28/03/2023 al 03/05/2023, dado que ya cuenta con la correspondiente aprobación por dicho plazo;

Que, por último, en razón al plazo necesario para la ejecución de las partidas sucesoras al adicional, la supervisión de obra presenta su análisis del cronograma de ejecución de obra determina que la partida "COBERTURA TERMOTECO CON POLIESTIRENO Y LAMINAS ALUZINC E=75 MM", la cual cuenta con un plazo de 65 días calendarios es sucesora a la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra N°06; sin embargo puede ser ejecutada en 18 días antes del término de la partida "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA COBERTURA PRINCIPAL, la cual es la primera partida del adicional de obra N°06, debido a que la partida contractual de la cobertura thermotecho, según las especificaciones técnicas indica la PROVISION Y COLOCACION de la cubierta, siendo la primera el suministro de los insumos necesarios para la posterior colocación de la cubierta sobre la estructura metálica para el techo del proyecto;

Que, en ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que tratándose de contratos de ejecución obras (los cuales están sujetos a supervisión) se requiere como requisito para la aprobación de ciertas solicitudes -tales como de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo u otras modificaciones, la opinión favorable de la supervisión, a fin de que la Entidad adopte su decisión respecto de dichas solicitudes.

Que, en consecuencia, con fecha 28 de marzo del 2023, mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0218-MDNCH-GM, la entidad resuelve aprobar el adicional de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

obra con deductivo vinculante N°06, por lo que con dicha fecha se da inicio y fin de la causal de ampliación de plazo N°06, que es correspondiente para el plazo necesario para la ejecución de la prestación adicional de obra contemplándose una solicitud de plazo con la OPINION FAVORABLE DE LA SUPERVISION DE OBRA por treinta y cinco (35) días calendarios; Asimismo, el plazo para la presente solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°06 el plazo es contabilizado a partir del 04 de Mayo del 2023 al 07 de Junio del 2023.

Que, finalmente la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos concluye que, la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 06 está debidamente sustentado desde el punto de vista técnico y legal, realizada la revisión y en cumplimiento con lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra en virtud al artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, el CONSORCIO MERCADO presentó la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°06 ,motivo por el cual recomienda continuar con el trámite administrativo para la aprobación de la ampliación de plazo N° 06 de la Obra: **“CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** por treinta y cinco (35) días calendarios, habiéndose cumplido con los plazos y procedimientos establecidos en el artículo 198° del RLCE;

Que, por otro lado, procedemos a definir la Ruta Crítica que conforme al ANEXO N° 1 DEFINICIONES del reglamento se describe como “la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”. La Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra. Por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo;





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 05:

- a) Con fecha 10 de abril del 2023, el Representante Común de Consorcio Mercado (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 06, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 14 de abril, la Supervisión de Obra a cargo de CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 06 de la Obra: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por treinta y cinco (35) días calendarios, y en la referida fecha se ingresa el pedido a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 06 de la Obra "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO





## MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 14 de abril del 2023, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 09 de mayo del 2023 (Tomando en consideración los feriados calendarios y los feriados decretados por el Gobierno Central), respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el pedido de ampliación de plazo N° 06, fue remitida a la Gerencia Municipal con fecha 21 de abril del 2023 y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 25 de abril del 2023, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el tramite respectivo para la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencia Resolutivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: “Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo”, su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal declarando PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA: “CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR “A” MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH” por treinta y cinco (35) días calendarios;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0198-2023-MDNCH-GAJ de fecha 26 de abril del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

*Bienestar para TODOS*

OBRA "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH" por treinta y cinco (35) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 07 de junio del 2023. Asimismo, se disponga que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 190-2021-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta y Cinco (35) días calendarios los mismos que se computan desde el 04 de mayo del 2023 al 07 de junio del 2023, y que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub. Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MERCADO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 07 de junio del 2023;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que conforme al Informe del jefe de supervisión, los informes técnicos de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR, PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 DE LA OBRA: "CREACION DEL MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN LA H.U.P VILLAMARIA SECTOR "A" MZ. O LOTE 01 DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", por treinta y cinco (35) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 07 de junio del 2023, de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 190-2021-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo de Treinta y Cinco (35) días calendarios los mismos que se computan desde el 04 de mayo del 2023 al 07 de junio del 2023.

**ARTICULO TERCERO:** ENCARGAR, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, el CONSORCIO SUPERVISOR VILLAMARIA encargado de la supervisión de obra, adopten las acciones necesarias a fin de que el contratista CONSORCIO MERCADO, cumpla con ejecutar la obra dentro del plazo previsto en el contrato de ejecución de obra, adicionando la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, y conforme a las especificaciones establecidas en el expediente técnico al 07 de junio del 2023.

**ARTICULO CUARTO:** DERIVAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el expediente de la presente ampliación de plazo N°06 de la referida obra.

**ARTICULO QUINTO:** DISPONER, que la Gerencia de Desarrollo Urbano, adopte las medidas correctivas, a efecto de determinar posibles responsabilidades a que hubiere lugar por el vencimiento de plazo, y de ser el caso remitir los copia de los actuados a la Secretaria Técnica, a fin que proceda





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para *TO*DO*S*

conforme corresponde.

**ARTÍCULO SEXTO:** ENCARGAR, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR,** al Consorcio Supervisor Villamaria encargado de la supervisión de obra, y al contratista Consorcio Mercado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE NUEVO CHIMBOTE  
*Abg. Tony Walter García Santander*  
GERENTE MUNICIPAL

